

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., (22 de febrero del 2011)

Apoderado: Alvaro Correa Ordoñez

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-063501- -00006-0000

Fecha: 2011-03-17 14:29:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-63501
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	003

205140

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap.I	☒ Cap. II ☐
No. Sol. Internacional	PCT/EP2005/013623		
Fecha de Presentación Internal.	17 de Diciembre de 2005		

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 47 a 89 (capitulo descriptivo original)
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 90 a 91 (capitulo reivindicatorio original)
- 1.3. Prioridad: 24 de diciembre del 2004. No. solicitud. 102004062512.3

2. Análisis de la Prioridad

Se comparó el contenido de la materia presentada en el documento de prioridad con la materia de la solicitud encontrando que esta coincidía; por lo que la prioridad es aceptada.

3. Objeto de la invención

- *Título de la solicitud: "Mezclas sinérgicas con efecto insecticida y fungicida".*

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Reivindicaciones 1 a 6: Agente que abarca una mezcla con efecto sinérgico, constituida por, al menos un compuesto elegido entre: a) Benalaxyl

M y Metalaxil M y al menos un compuesto elegido entre b) Clothianidin, imidacoprid, thiacloprid, thiametoxam, acetamiprid, nitenpyram y dinotefuran.

Reivindicaciones 7 a 8: Empleo de un agente según la reivindicación 1 para el tratamiento de las semillas.

Reivindicaciones 9 a 10: Procedimiento para la lucha contra las plagas, caracterizado porque se dejan actuar agentes según una de las reivindicaciones 1 a 6 sobre las plagas y/o sobre su medio ambiente.

Reivindicación 11: Semillas caracterizadas porque están tratadas con un agente según la reivindicación 1.

El solicitante presenta el siguiente objeto de la invención: "La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que contienen, como productos activos, un producto activo de la serie de los neonicotinoides, por un lado, y al menos, un producto activo elegido del grupo de los derivados de los aminoácidos, constituidos por Benalaxyl M y por Metalaxyl M, por otro lado, y que presentan propiedades insecticidas y fungicidas sorprendentemente buenas".

- Clasificación Internacional de Patentes (IPC.): A01N 037/046

4. De la solicitud de Patente

4.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

En los ejemplos que se presentan en el capítulo descriptivo se encuentra la actividad de los compuestos individuales con respecto a la actividad sinérgica, solamente de composiciones de clothianidin con metalaxyl y clothianidin con Benalaxyl;

Debido a las diferentes estructuras que se presentan dentro de los insecticidas neonicotinoides no es posible establecer que los ejemplos del capítulo reivindicatorio son suficientes ya que solamente se presentan las combinaciones de clothianidin el cual pertenece a los nicotinoides de nitroguanidina mientras que los otros compuestos que se reclaman en el capítulo reivindicatorio pertenecen a nicotinoides de nitrometileno y de piridilmetilamina.

Por lo tanto, el capítulo descriptivo de la solicitud no cumple con lo establecido en el requisito de divulgación completa de acuerdo al establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 o art. 22 del Tratado PCT.

4.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Todas las composiciones que se pretenden proteger en la solicitud no presentan un adecuado sustento en el capítulo descriptivo tal como se explicó en el numeral anterior.

En la reivindicación 6 se presenta un agente que contiene el producto activo (a) y el producto activo (b); para este agente es necesario especificar los principios activos que están presentes así como los compuestos que representan los

adyuvantes de formulación, de esta manera se estaría describiendo adecuadamente la formulación objeto de la solicitud.

El procedimiento presentado en la reivindicación 9 no presenta las características técnicas suficientes para diferenciarlo de aplicaciones de las composiciones reivindicadas en los cultivos. Por su parte el procedimiento de la reivindicación 10 no presenta las características técnicas suficientes para diferenciarlo de una mezcla convencional de principios activos.

Se le recuerda al solicitante que los procedimientos son caracterizados por medio de las etapas que los constituyen y en el caso de las reivindicaciones mencionadas no se presentan tales etapas.

De acuerdo a las anteriores observaciones el capítulo reivindicatorio de la solicitud no cumple con los requisitos de el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.y/o art.22 Tratado PCT.

5. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La solicitud no guarda Unidad de invención ya que no es posible reconocer un único concepto común inventivo debido a las siguientes razones:

- 1) En el capítulo reivindicatorio (reivindicación 1) se consideran composiciones con al menos un compuesto elegido del grupo (a) y al menos un compuesto elegido del grupo (b); tal como se encuentra planteada la reivindicación 1 no es posible establecer con claridad si la invención consiste de composiciones binarias, ternarias, cuaternarias o de otro tipo.
- 2) Todos los compuestos que se presentan en la solicitud son conocidos y adicionalmente en el grupo (a) de compuestos se consideran compuestos con estructuras que son diferentes ya que el metalaxil M difiere con respecto al benalaxil en un radical bencilo (ver figura 1); dadas las diferencias estructurales entre el grupo bencilo y el grupo metoxi no es posible considerar que las estructuras sean similares. De otra parte, los compuestos del grupo (b) también presentan diferencias estructurales por lo que, para estos compuestos se considera que pertenecen a grupos diferentes. De tal manera que Imidacloprid, thiacloprid y acetamiprid son considerados como nicotinoides de piridilmetilamina; Nitempyran pertenece a los nicotinoides de nitrometileno y dinotefuran, clothianidin y thiametoxam pertenecen a los nicotinoides de nitroguanidin. Por lo tanto, se están combinando compuestos conocidos en el estado del arte para los cuales no es posible evidenciar un único concepto común inventivo.

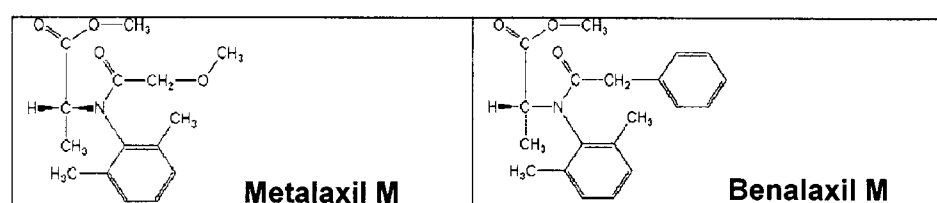


Figura 1. Comparación de las estructuras de metalaxil M y benalaxil M

- 3) El efecto sinérgico no es posible considerarlos como el concepto común nuevo e inventivo ya que esta propiedad de las composiciones se deriva

de los compuestos que se combinan y por ende de las estructuras correspondientes.

Esta oficina desea resaltar que la afectación dada por Unidad de invención a la solicitud se basa en las diferencias estructurales que se presentan en los diversos compuestos que se desean combinar y que constituyen el objeto de la solicitud.

6. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

En la reivindicación 11 se están presentando las semillas que se encuentran tratadas con el agente objeto de la invención, dado que las semillas constituyen material biológico que se encuentra en la naturaleza, y esta se considera una excepción de patentabilidad; la reivindicación 11 debe ser eliminada del capítulo reivindicatorio

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Las reivindicaciones 7 y 8 son explícitas al presentar el uso de de agentes de acuerdo a la reivindicación 1, dado que la Decisión 486 no contempla los usos como materia a patentar; estas reivindicaciones deben ser eliminadas del capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
18 MAR 2011

CONCEPTO TÉCNICO No. 863	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202064
--	---